



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00475 00

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que la demandante confirió el mandato de manera digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá acreditarse la prueba del envío y el contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022); en caso de otorgarse en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo. Lo anterior por cuanto el pantallazo aportado no da cuenta del número de whatsapp desde el cual fue remitido, sino el nombre como está guardado el contacto y no da cuenta del contenido del mismo. El poder podrá ser remitido directamente por la demandante, al correo electrónico del despacho.

SEGUNDO. – Conforme a lo indicado en el numeral anterior, deberá proceder de igual manera, respecto a la solicitud de amparo de pobreza.

TERCERO. – Se aclararán las pretensiones primera, segunda y tercera, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se libraré el mandamiento de pago, por cuanto la madre de la menor, no es quien tiene capacidad para ser parte, sino que es la representante legal de ésta.

CUARTO. – Respecto al acápite de las pruebas, deberá aportar la copia del título ejecutivo y del folio de registro civil de nacimiento de la menor, de forma clara y legible, y con respecto al referido folio, de manera completa, por cuanto la imagen se encuentra recortada en la parte inferior.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123816a19ff685e498bff19374750719d86f6eefd757ea5991a5bc49ab45de6**

Documento generado en 01/12/2022 11:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>